

CITACION Y EMPLAZAMIENTO

REGIONAL CAUCA

LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL POPAYAN, CAUCA

CITA Y EMPLAZA

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Popayán Cauca mediante Auto Interlocutorio No. 385 de fecha mayo 24 de 2021, en cuyo literal octavo de la parte resolutive solicita la colaboración del ICBF para la vinculación al proceso administrativo de restablecimiento de derechos a la madre y hermanos mayores - notificación de esta providencia a las partes interesadas e intervinientes y atendiendo a que, hasta la fecha, no se ha logrado ubicar a los familiares y no se cuenta con información de dirección de residencia actual y/o dirección electrónica de la madre, hermanos y familiares, se cita y emplaza a la señora MARIA CRISTINA AGREDO MARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 34.161.109 en calidad de madre, los señores MARIBEL AGREDO MARIN y JOSE LUIS AGREDO MARIN respecto de quienes se desconoce documento de identidad, en calidad de hermanos de la menor de edad ANA SOFIA AGREDO MARIN identificada con NUIP. No. 1.061.784.427, demás familiares interesados e intervinientes dentro de proceso administrativo de restablecimiento de derechos que en su favor se adelantan bajo registro SIM No. 18457895 y radicación judicial No. 9-001-31-10-003-2021-00159-00, a fin de que se comuniquen con el despacho judicial y/o con la suscrita defensora de familia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente citación a los correos electrónicos Juzgado 03 Familia - Cauca - Popayan j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co – ana.ausecha@icbf.gov.co para conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos aperturado mediante auto No. 26 de fecha 16 de octubre de 2018, decisión de nulidad emitida respecto de la Resolución No. 001 de fecha 23 de Julio de 2020, en favor de la menor de edad ANA SOFIA AGREDO MARIN.

Lo anterior de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 5 de la ley 1878 de 2018 y adolescencia, y en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso, por término no inferior a cinco (5) días, con lo cual se entenderá surtida la notificación en caso de no asistencia.



ANA SOCORRO AUSECHA ORDOÑEZ
Defensora de Familia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Fijado el: 2 de junio de 2021
Desfijar el: 10 de junio de 2021
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil